

- c) Número de ofertas.
- d) Numero de ofertas adjudicadas.
- e) Tipo marginal de la subasta.
- f) Tipo medio ponderado de la subasta.

Artículo 8. *Banco de España.*

1. El Fondo podrá mantener cuentas de efectivo en el Banco de España y de valores en Iberclear. Corresponderá al Banco de España su llevanza y mantenimiento.

2. El Banco de España, como agente y depositario del Fondo, instrumentará las operaciones del Fondo, incluyendo la llevanza, gestión y depósito de las garantías de las operaciones simultáneas.

3. El Banco de España rendirá cuenta de las operaciones y gastos realizados por cuenta del Fondo de Adquisición de Activos Financieros, en tanto que su agente y banco depositario, justificándolo a la Comisión Ejecutiva. Del mismo modo, rendirá cuenta a la Comisión Ejecutiva de los gastos que le ocasionan las actividades descritas en este artículo y que repercutirá íntegramente al Fondo.

4. El Banco de España, en su condición de agente y depositario del Fondo de Adquisición de Activos Financieros, podrá realizar en nombre del Fondo cuantos actos y negocios jurídicos sean precisos.

5. Corresponderá al Banco de España la llevanza de la contabilidad del Fondo de Adquisición de Activos Financieros de acuerdo con la normativa aplicable y a la formulación de sus cuentas anuales y a la Comisión Ejecutiva la aprobación de las mismas que serán remitidas al Consejo Rector.

6. El Banco de España deberá elevar a la Comisión Ejecutiva:

a) Cada dos meses, información detallada sobre la instrumentación del Fondo según lo previsto en el artículo 4.5 del Real Decreto-ley 6/2008, de 10 de octubre, por el que se crea el Fondo para la Adquisición de Activos Financieros.

b) Con periodicidad cuatrimestral, un análisis de las condiciones financieras generales en las que se enmarca la actividad del Fondo así como de la evolución del crédito bancario en la rúbrica «Créditos. Otros sectores residentes».

Ambos documentos serán remitidos al Congreso de los Diputados junto con el informe cuatrimestral al que hace referencia el artículo 6 del Real Decreto-ley 6/2008, de 10 de octubre, por el que se crea el Fondo para la Adquisición de Activos Financieros.

Artículo 9. *Publicación de los acuerdos del Consejo Rector.*

Los acuerdos adoptados por el Consejo Rector serán publicados en la página web del Fondo de Adquisición de Activos Financieros, creada a tal efecto. Además, se publicarán en el Boletín Oficial del Estado, mediante Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera en su calidad de secretaria del Consejo Rector, los acuerdos del Consejo Rector sobre la composición de la Comisión Ejecutiva y sobre las directrices de inversión del Fondo de Adquisición de Activos Financieros.

Artículo 10. *Control parlamentario.*

1. El informe cuatrimestral al que hace referencia el artículo 6 del Real Decreto-ley 6/2008, de 10 de octubre, por el que se crea el Fondo para la Adquisición de Activos Financieros deberá contener al menos la siguiente información en términos agregados:

- I. Estado de situación.
 - 1) Cuantía del fondo.

- 2) Composición del activo del fondo, con análisis de:
 - a) Calidad crediticia de los activos y su porcentaje en el total del fondo.
 - b) Rentabilidad del activo del Fondo.
 - c) Gastos del fondo.
 - d) Tipología de los activos por su naturaleza y su participación en el total del Fondo.

II. Actuaciones del período.

1) Reuniones del Consejo Rector y de la Comisión Ejecutiva y acuerdos adoptados en el período de referencia.

2) Descripción de las adquisiciones realizadas durante el período, con referencia al procedimiento de adjudicación; precios y condiciones de adquisiciones; y coste de las operaciones.

3) Descripción de las enajenaciones realizadas y de los rendimientos obtenidos durante el período.

III. Otra información relevante del período.

2) La remisión del informe al Congreso de los Diputados deberá efectuarse por el Ministro de Economía y Hacienda. Asimismo, le remitirá las cuentas anuales del Fondo.

3) El Ministro de Economía y Hacienda, en su calidad de Presidente del Consejo Rector, solicitará comparecer ante la Comisión de Economía y Hacienda del Congreso de los Diputados para presentar el informe cuatrimestral. Asimismo, el Secretario de Estado de Economía, en su calidad de Presidente de la Comisión Ejecutiva, solicitará comparecer cada dos meses en la Comisión de Economía y Hacienda del Congreso de los Diputados para informar sobre la evolución reciente del Fondo y sus efectos a la luz de los informes elaborados por el comité técnico y por el Banco de España.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente orden ministerial.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de octubre de 2008.—El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, Pedro Solbes Mira.

17567 *RESOLUCIÓN de 31 de octubre de 2008, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se dispone la publicación de los Acuerdos adoptados por el Fondo para la Adquisición de Activos Financieros, el 27 de octubre de 2008, sobre composición de la Comisión Ejecutiva y las directrices de inversión del Fondo.*

El Consejo Rector del Fondo para la Adquisición de Activos Financieros, en su primera reunión celebrada el 27 de octubre de 2008 y en ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 3 del Real Decreto-ley 6/2008, de 10 de octubre, por el que se crea el Fondo para la Adquisición de Activos Financieros, ha acordado la composición que tendrá la Comisión Ejecutiva dependiente del mismo, así como las directrices de inversión del Fondo para la Adquisición de Activos Financieros.

Para general conocimiento, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 de la Orden de 31 de octubre de 2008, del Ministerio de Economía y Hacienda, por la que se desarrolla el Real Decreto-ley 6/2008, de 10 de octubre, por el que se crea el Fondo para la Adquisición de Activos Financieros,

Esta Dirección General, en su calidad de secretaria del Consejo Rector, ha resuelto publicar los referidos acuerdos como anexo a la presente Resolución.

Madrid, 31 de octubre de 2008 –La Directora General del Tesoro y Política Financiera, Soledad Núñez Abad.

ANEXO

Acuerdos sobre la composición de la Comisión Ejecutiva del Consejo Rector del Fondo para la Adquisición de Activos Financieros y sobre las Directrices de Inversión del citado Fondo

Con la aprobación del Real Decreto-ley 6/2008, de 10 de octubre, por el que se crea el Fondo para la Adquisición de Activos Financieros, el Gobierno, en el marco de las líneas de actuación establecidas por el Consejo de Ministros de Economía y Finanzas de la Unión Europea para hacer frente a las circunstancias extraordinarias que se están produciendo en los mercados, ha creado el Fondo para la Adquisición de Activos Financieros, adscrito al Ministerio de Economía y Hacienda a través de la Secretaría de Estado de Economía, con la finalidad de apoyar la oferta de crédito a la actividad productiva de empresas y a los particulares mediante la adquisición de activos financieros.

De conformidad con el artículo 3 del Real Decreto-ley 6/2008, de 10 de octubre, la administración, gestión y dirección del Fondo para la Adquisición de Activos Financieros corresponderá al Ministerio de Economía y Hacienda a través de un Consejo Rector y de su Comisión Ejecutiva, atribuyéndose al primero de dichos órganos, entre otras funciones, el establecimiento de las directrices de inversión del Fondo, así como la determinación de la composición de la Comisión Ejecutiva.

En su virtud, el Consejo Rector del Fondo para la Adquisición de Activos Financieros, en su reunión del día 27 de octubre de 2008, acuerda:

Primero. *Composición de la Comisión Ejecutiva.*—La Comisión Ejecutiva del Fondo para la Adquisición de Activos Financieros estará integrada por el Secretario de Estado de Economía, que la presidirá, según establece el artículo 3.5 del Real Decreto-ley 6/2008, la Directora General del Tesoro y Política Financiera; el Director General de Seguros y Fondos de Pensiones; un representante de la Abogacía General del Estado, un representante del Instituto de Crédito Oficial y un representante de la Intervención General de la Administración del Estado con voz pero sin voto. Además, actuará como secretario de la Comisión, con voz pero sin voto, un miembro de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera con rango de subdirector general.

Segundo. *Activos elegibles para la inversión del Fondo.*—Para fomentar la financiación a empresas y particulares residentes en España, el Fondo para la Adquisición de Activos Financieros podrá invertir:

a) Mediante compra en firme, en cédulas hipotecarias y bonos de titulización de activos respaldados por cédulas hipotecarias siempre que cumplan los siguientes requisitos:

i. Que se emitan o se hayan emitido con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-ley 6/2008,

de 10 de octubre, por el que se crea el Fondo para la Adquisición de Activos Financieros.

ii. Que estén admitidos a negociación en un mercado regulado o, al menos, que el emisor solicite la admisión en el plazo máximo de tres días hábiles desde la fecha de adjudicación de la subasta, quedando subordinada la efectividad de la adjudicación a la efectiva admisión a negociación en tres meses desde la fecha de adjudicación.

iii. Que tengan una calificación crediticia triple A o asimilada de una agencia de calificación de riesgos de reconocido prestigio.

iv. Que su plazo de vencimiento, o vida estimada media en el caso de bonos de titulización, no sea superior al que se disponga en cada convocatoria.

En las adquisiciones mediante compras en firme, los activos elegibles deberán presentar características homogéneas. Los requisitos de homogeneidad se anunciarán en la convocatoria de la subasta. Podrán incluir vencimiento o vida estimada media de los activos que se presenten, cupones de los valores y periodicidad en el pago de dichos cupones, entre otros.

b) Mediante operaciones de compraventa dobles, también denominadas simultáneas, en cédulas hipotecarias, bonos de titulización de activos y bonos de titulización hipotecaria, respaldados por créditos concedidos a particulares, empresas y entidades no financieras, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

i. Que se emitan o se hayan emitido a partir del 1 de agosto de 2007.

ii. Que estén admitidos a negociación en un mercado regulado o, al menos, que el emisor solicite la admisión en el plazo máximo de tres días hábiles desde la fecha de adjudicación de la subasta, quedando subordinada la efectividad de la adjudicación a la efectiva admisión a negociación en tres meses desde la fecha de adjudicación.

iii. Que cumplan las condiciones para estar en la lista de activos elegibles del Banco Central Europeo.

iv. Que tengan una calificación crediticia de al menos doble A o asimilada de una agencia de calificación de riesgos de reconocido prestigio.

v. El plazo de vencimiento de las operaciones de compraventa doble no será superior al que se disponga en la convocatoria de cada subasta y, en todo caso, será superior a 12 meses.

En las operaciones de compraventa doble se aplicarán preferentemente los precios y recortes de valoración utilizados por el Banco Central Europeo. Asimismo, durante la vida de la operación se realizará una valoración periódica de los activos adquiridos, pudiendo, si el valor neto de los valores varía, bien, requerirse sustituciones o aportaciones adicionales de valores, o bien, devolverse el exceso, siguiendo para ello preferentemente la operativa del Banco Central Europeo.

En las convocatorias de las subastas podrán concretarse, en su caso, las demás características específicas que deberán cumplir los activos.

Tercero. *Directrices generales de inversión y de diversificación del Fondo.*

1. Las inversiones del Fondo para la Adquisición de Activos Financieros deberán respetar los siguientes criterios de diversificación:

a) El Fondo mantendrá dos carteras, una de activos adquiridos en firme y otra de valores adquiridos en ope-

raciones simultáneas. El reparto del activo del Fondo entre ambas carteras se determinará en función de la disponibilidad de activos elegibles en el mercado para estas operaciones.

b) Para garantizar una adecuada diversificación de los activos del Fondo:

i) En su cartera de adquisiciones en firme, no podrá mantener más de un 10 por 100 de la misma en valores de un mismo emisor.

ii) En su cartera de operaciones simultáneas, no podrá mantener más de un 10 por 100 de la misma con una misma entidad.

En las compras de bonos de titulización, estos límites vendrán referidos a la participación en el fondo de titulización emisor de cada entidad de crédito originadora de los créditos que respaldan los bonos.

En las convocatorias de cada procedimiento de selección se adoptarán las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de estos criterios de diversificación y se tendrá en cuenta, además, la participación de cada participante en la rúbrica de «Créditos. Otros sectores residentes».

2. Para cada grupo homogéneo de activos y en cada subasta, el importe efectivo máximo que se podrá adjudicar a una misma entidad se determinará como el mínimo resultante de las dos siguientes cantidades:

a) El 10% del volumen máximo a adquirir por el Fondo en la subasta y

b) el porcentaje que resulte de multiplicar por 2,5 la cuota de la entidad en la rúbrica de «Créditos. Otros sectores residentes» correspondiente al balance de la última fecha disponible antes del anuncio de la subasta, por el volumen máximo que podrá adquirir el Fondo en la subasta. La cuota de cada entidad en esta rúbrica será calculada por el Banco de España con anterioridad a la subasta.

3. Cuando como resultado de la aplicación de las reglas anteriores una entidad resultase adjudicataria de un importe inferior a un millón de euros, no le será adjudicada cantidad alguna.

Cuarto. *Primeras subastas.*

1. En la primera subasta que se celebrará antes de final de noviembre de 2008:

a) El importe efectivo máximo que podrá adquirir el Fondo en la subasta será 5.000 millones de euros.

b) El Fondo podrá adquirir cédulas hipotecarias, bonos de titulización de activos y bonos de titulización hipotecaria, respaldados por créditos concedidos a particulares, empresas y entidades no financieras.

c) Dicha adquisición se realizará mediante operaciones simultáneas, con un plazo de vencimiento de dos años.

2. En la segunda subasta que se celebrará antes de final de diciembre de 2008:

a) El importe efectivo máximo que podrá adquirir el Fondo en la subasta será 5.000 millones de euros.

b) El Fondo podrá adquirir cédulas hipotecarias y bonos de titulización de activos respaldados por cédulas hipotecarias, en ambos casos de nueva emisión, cuyo plazo de vencimiento o vida estimada media sea de tres años.

c) Dicha adquisición se realizará mediante compras en firme.

COMUNITAT VALENCIANA

17568 *LEY 13/2008, de 8 de octubre, de la Generalitat, reguladora de los Puntos de Encuentro Familiar de la Comunitat Valenciana.*

Sea notorio y manifiesto a todos los ciudadanos que Les Corts han aprobado y yo, de acuerdo con lo establecido por la Constitución y el Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo la siguiente Ley.

PREÁMBULO

Los menores que viven separados de sus progenitores y familiares tienen derecho a mantener relaciones personales y contacto directo con ellos de forma regular, siempre que ello no resulte contrario a sus superiores intereses.

La Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas de 20 de noviembre de 1989, ratificada por España el 30 de noviembre de 1990, en su artículo 9 indica que «Los Estados partes respetarán el derecho del niño que está separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño».

La Recomendación del Consejo de Europa número R(98) del Comité de Ministros de los Estados Miembros sobre la Mediación Familiar, adoptada por el Comité de Ministros el 21 de enero de 1998, señala en su exposición de motivos que se ha de asegurar la protección de los intereses del niño, niña o adolescente y de su bienestar, especialmente en relación con la guarda y el derecho de visitas en situaciones de separación o divorcio.

El artículo 39.1 de la Constitución Española establece que «los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia», y en el apartado 2 se determina la obligatoriedad de los poderes públicos de asegurar «la protección integral de los hijos».

En el mismo sentido se pronuncia el Código Civil, en su regulación del derecho de visitas, comunicaciones y estancias, al establecer en el artículo 94 que «El progenitor que no tenga consigo a los hijos menores o incapacitados gozará del derecho de visitarlos, comunicar con ellos y tenerlos en su compañía. El juez determinará el tiempo, modo y lugar del ejercicio de este derecho, que podría limitar o suspender si se dieran graves circunstancias que así lo aconsejen o se incumplieren grave y/o reiteradamente los deberes impuestos por la resolución judicial». «Igualmente podrá determinar, previa audiencia de los padres y de los abuelos, que deberán prestar su consentimiento, el derecho de comunicación y visita de los nietos con los abuelos, conforme al artículo 160 de este código, teniendo siempre presente el interés del menor».

En la misma línea, la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, en su artículo 2, establece que «En la aplicación de la presente ley primará el interés superior de los menores sobre otro interés legítimo que pudiera concurrir», y en su artículo 11.2 enumera entre los principios rectores de la actuación de los poderes públicos, la supremacía del interés del menor, su integración familiar y social, el mantenimiento del menor en el medio familiar de origen –salvo que no sea conveniente para su interés–, y la prevención de todas aquellas situaciones que puedan perjudicar su desarrollo personal.

En el ámbito de la Comunitat Valenciana, el Estatut d'Autonomia establece en su artículo 10.3 que la actuación de la Generalitat se centrará primordialmente en la defensa integral de la familia y la protección específica y tutelar social del menor.

Dos son las situaciones diferenciadas en las que un menor puede necesitar acudir a un Punto de Encuentro